



Ayuntamiento de Noceda del Bierzo

ORDENANZA FISCAL Nº 2 REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

ARTICULO 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

EL Ayuntamiento de Noceda del Bierzo, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 15, 2 y 60,1,c) y del 92 al 99, ambos inclusive, del R. D. Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, en uso de las facultades en ellos reconocidas, acuerda aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 2 Reguladora del Impuesto Municipal sobre vehículos de tracción mecánica.

ARTICULO 2º. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los vehículos de tracción mecánica aptos para circular por las vías públicas, considerándose así los que hubieren sido matriculados en los registros públicos correspondientes, incluidos los provistos de permisos temporales y matrícula turística.

No estarán sujetos a este impuesto:

- A. Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los registros públicos, por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.
- B. Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

ARTICULO 3º. SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Art. 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

ARTICULO 4º. BENEFICIOS FISCALES

1. Estarán exentos del impuesto:

- A. Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.
- B. Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.
Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede y oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.
- C. Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.
- D. Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria, o al traslado de heridos o enfermos.





Ayuntamiento de Noceda del Bierzo

E. Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el R. Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

F. Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

2. Para poder aplicar la exención del apartado anterior los interesados deberán acreditar ante el Ayuntamiento documentalmente las siguientes circunstancias:

- Deberán instar su concesión mediante solicitud a presentar en el Ayuntamiento con anterioridad a la fecha de devengo del Impuesto.
- Certificado de minusvalía emitido por el órgano competente en el que se acredite que el interesado tiene la condición legal de minusválido en grado igual o superior al 33 por 100.-
- Declaración jurada en la que se haga constar el uso y destino del vehículo objeto de la exención.
- Permiso de circulación del vehículo.
- Carnet de Conducir del interesado.

Una vez declarada la exención por la Administración Municipal el Ayuntamiento expedirá un documento acreditativo de la concesión de la exención.

No se reconocerá la exención a quien habiéndola solicitado no aporte los documentos anteriormente señalados e igualmente no se reconocerá la exención a los vehículos que, aún teniendo sus titulares la condición legal de minusválidos en el grado exigido para tener derecho a la exención, el vehículo esté destinado a actividades lucrativas para su titular, tales como, actividades comerciales, agrícolas, ganaderas, etc. Tampoco se reconocerá el derecho a exención a los vehículos cuyos titulares, aún cuando tengan reconocida la condición legal de minusválidos, perciban indemnizaciones por utilización de vehículo propio y que abonen tanto las Administraciones Públicas como las Empresas privadas.

La petición del interesado y documentación a presentar se deberá realizar antes de la fecha de devengo del Impuesto, en el caso de que la petición se formule con posterioridad a tal fecha, si ha lugar a la exención, ésta se otorgará con efectos del ejercicio siguiente.

3. Se establece una bonificación hasta del 100 por 100 de la cuota del Impuesto para los vehículos históricos que cuenten con tal declaración emitida por la Jefatura Provincial de Tráfico.

-Se establece una bonificación hasta del 25 por 100 para aquellos vehículos que tengan una antigüedad igual o superior a 25 años contados a partir de la fecha de la primera matriculación y si ésta no se conociera se tomará la fecha en la que el tipo, modelo o variante se haya dejado de fabricar.

Todos aquellos vehículos de mas de 25 años de antigüedad que a la entrada en vigor de esta Ordenanza cuenten con bonificación del 100 por 100 y no tengan la declaración de históricos se les reconocerá una bonificación máxima del 25 por 100 para no incurrir en agravios ni discriminaciones.





Ayuntamiento de Noceda del Bierzo

-Los interesados deberán solicitar la bonificación ante el Ayuntamiento y acreditar la declaración de histórico del vehículo o la antigüedad del vehículo de forma fehaciente.

-Para ser beneficiarios de estas bonificaciones el domicilio fiscal del solicitante deberá estar ubicado en cualquiera de las localidades del Municipio y si se trata de vehículos cuyos titulares sean personas jurídicas además que el domicilio social de estas personas deberá estar ubicado en el Municipio la Sociedad o Empresa deberá contar con la licencia municipal de actividad y de apertura y funcionamiento otorgada por el Ayuntamiento de Noceda del Bierzo.

ARTICULO 5º. CUOTA DEL IMPUESTO

1. De conformidad con lo previsto en el Art 95 del R. Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas que este Ayuntamiento establece en el Impuesto Municipal de Vehículos de Tracción Mecánica aplicable a este Municipio será del 1,05 respecto a la cuota anterior.- En consecuencia con lo anterior, las cuotas del Impuesto a exigir serán las que resulten de multiplicar por dicho coeficiente las contenidas en el cuadro de tarifas que este Ayuntamiento tiene vigentes, exigiéndose el impuesto con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

	EUROS		EUROS
	CUOTA ANTERIOR	COEFICIENTE	CUOTA IMPUESTO
A.- TURISMOS			
DE MENOS DE 8 HP FISCALES	14,51	1,05	15,25
DE 8 HP HASTA 11,99 HP FISCALES	39,19	1,05	41,15
DE 12 HP A 15,99 HP FISCALES	82,73	1,05	86,70
DE 16 HP A 19,99 HP FISCALES	103,05	1,05	108,20
DE 20 HP FISCALES EN ADELANTE	128,80	1,05	135,25
B.-AUTOBUSES			
DE MENOS DE 21 PLAZAS	95,80	1,05	100,60
DE 21 PLAZAS HASTA 50 PLAZAS	136,44	1,05	143,25
DE MAS DE 50 PLAZAS	170,54	1,05	179,05
C.-CAMIONES			
DE MENOS DE 1.000 KG CARGA UTIL	48,62	1,05	51,05
DE 1.000 KG A 2.999 KG CARGA UTIL	95,80	1,05	100,60
DE 2.999 KG A 9.999 KG CARGA UTIL	136,44	1,05	143,25





Ayuntamiento de Noceda del Bierzo

DE MAS DE 9.999 KG CARGA UTIL	179,06	1,05	188,00
D.- TRACTORES			
DE MENOS DE 16 HP FISCALES	20,32	1,05	21,35
DE 16 HP A 25 HP FISCALES	31,93	1,05	35,55
DE MAS DE 25 HP FISCALES	95,80	1,05	100,60
E.-REMOLQUES			
DE MENOS DE 1.000 KG Y MAS DE 750 KG CARGA UTIL	20,32	1,05	21,35
DE 1.000 KG A 2.999 CARGA UTIL	31,93	1,05	35,55
DE MAS DE 2.999 KG CARGA UTIL	95,80	1,05	100,60
F.-OTROS VEHÍCULOS			
CICLOMOTORES	5,08	1,05	5,35
MOTOCICLETAS HASTA 125 CC	5,08	1,05	5,35
MOTOCICLETAS DE MAS DE 125 CC HASTA 250 CC	8,71	1,05	9,15
MOTOCICLETAS DE MAS DE 250 CC HASTA 500 CC	17,42	1,05	18,30
MOTOCICLETAS DE MAS DE 500 CC HASTA 1.000 CC	34,83	1,05	36,60
MOTOCICLETAS DE MAS DE 1.000 CC	69,67	1,05	73,15

2. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo, con arreglo a las siguientes reglas:

A. Cuando se trate de adquisición de vehículos:

-Si la adquisición se produce en el primer trimestre del año se satisfará el 100 por 100 de la cuota.

-Si la adquisición se produce en el segundo trimestre del año se satisfará el 75 por 100. de la cuota

-Si la adquisición se produce en el tercer trimestre del año se satisfará el 50 por 100 de la cuota.

-Si la adquisición se produce en el cuarto trimestre del año se satisfará el 25 por 100 de la cuota.

B. En los supuestos de baja definitiva se estará a lo siguiente:

-Si la baja en el Impuesto se produce antes que dé inicio el procedimiento de cobro, en periodo voluntario del Padrón anual del Impuesto, el Ayuntamiento procederá de oficio al prorrateo inmediato de la cuota del Impuesto, ingresándose por el contribuyente la porción de cuota tributaria correspondiente a los trimestres o fracción de trimestre durante los cuales el vehículo haya permanecido en situación de alta, procediéndose a la anulación del recibo por la cuota anual si éste hubiere sido ya emitido.

Seguidamente y en plazo de cinco días, contados a partir del día siguiente al que se haya





Ayuntamiento de Noceda del Bierzo

efectuado el ingreso por el contribuyente, éste deberá presentar en el Ayuntamiento el documento de la Jefatura Provincial de Tráfico acreditativo de la baja definitiva del vehículo, en el que deberá constar la fecha en que se produce la baja del mismo.

En el supuesto de que el contribuyente incumpla la obligación a que se refiere el párrafo anterior, se considerará que el vehículo sigue en situación de alta fiscal a efectos del impuesto y se procederá a la emisión de un nuevo recibo por el importe de la parte de la cuota tributaria no ingresada, persiguiéndose el débito conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

-Si la baja se produce después del inicio del cobro del Padrón del Impuesto deberá abonarse el total del importe del mismo, pudiendo el contribuyente, posteriormente solicitar la devolución de la parte del Impuesto correspondiente al ingreso indebidamente efectuado.

3. En el supuesto de transferencia del vehículo o de cambio de domicilio del titular del mismo con trascendencia tributaria en el impuesto, la cuota será irreducible, viniendo obligado al pago del impuesto quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación correspondiente a la fecha de devengo.

ARTICULO 6º. GESTION Y COBRO

A. Conforme a lo dispuesto en el Art. 96,3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, los conceptos de las diversas clases de vehículos y las reglas para la aplicación de las tarifas que se contienen en el Art. 5º de esta Ordenanza se regularán por lo dispuesto en el R. Decreto 1576/1989, de 22 de diciembre, así como lo establecido en el presente artículo.

B. Con carácter general se estará a lo dispuesto en la Orden de 16 de Julio de 1984 y en el Código de la Circulación, teniendo en cuenta, además las siguientes reglas:

1ª. Se entenderá por furgoneta el resultado de adaptar un vehículo de turismo para transporte mixto de personas y cosas mediante la supresión de asientos o cristales, alteración del tamaño o disposición de las puertas u otras alteraciones que no modifiquen esencialmente el modelo de que deriva.

2ª. Las furgonetas tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

-Si el vehículo estuviere habilitado para el transporte de mas de nueve personas, incluido el conductor, estará exento si se destina al servicio público de viajeros, en caso contrario tributará como turismo.

-Si el vehículo estuviere autorizado para transportar mas de 525 Kgs de carga útil, tributará como camión, en caso contrario como turismo.

3ª. Los motocarros tendrán la consideración de motocicletas, a los efectos de este Impuesto, y tributarán por la capacidad de su cilindrada.

4ª. En el caso de vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado, el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semirremolques arrastrados.

5ª. EN el supuesto de vehículos en los que figure en la tarjeta de inspección técnica la distinción, en la determinación de la carga, entre PMA (Peso máximo autorizado) y PTMA (Peso técnico máximo autorizado), se estará, a los efectos de la aplicación de las tarifas del Impuesto, a los Kilos expresados en el PMA, dado que este se corresponde al mayor peso en





Ayuntamiento de Noceda del Bierzo

carga con el que se permite su circulación, conforme a lo indicado en el Código de la Circulación. Este peso será siempre inferior o igual al PTMA.

6ª.-Las maquinas autopropulsadas, los tractocamiones y los tractores de obras y servicios tributarán por la tarifa correspondiente a los tractores.

7ª. EL cobro del Impuesto se realizará mediante Padrón debidamente aprobado por la Corporación Municipal, siendo la fecha del devengo el 1 de Enero de cada ejercicio, la aprobación del Padrón se someterá a información pública mediante anuncio a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia por plazo de quince días hábiles a los efectos de poder ser examinado e interponer reclamaciones contra las inclusiones o exclusiones que se hayan producido, transcurrido el plazo y resueltas las reclamaciones que se presentaren el Padrón se entregará al Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial para su exacción, en vía voluntaria, cuyo plazo se anunciará oportunamente mediante Edictos, así como en vía ejecutiva.

El pago del Impuesto se acreditará, en los supuestos de autoliquidación, mediante duplicado ejemplar en el que conste el sello del Ayuntamiento y diligencia de la tesorería municipal acreditativa del ingreso o de entidad financiera colaboradora, en los supuestos de inclusión en los Padrones mediante recibo emitido por el Servicio de Recaudación en el que conste el recibí o de entidad financiera colaboradora.

8ª. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo, deberá acreditar previamente el pago del impuesto.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y será de aplicación al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de León, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA: La pongo yo, la Secretaria para hacer constar lo siguiente:

APROBACIÓN

Pleno: 29 de septiembre de 2011

Información Pública: BOP León nº 239 de 15 de diciembre de 2011

Entrada en vigor: 01 de enero de 2012

MODIFICACIÓN

Pleno: 17 de octubre de 2019

Información Pública: BOP León nº 239 de 17 de diciembre 2019

Entrada en vigor: 01 de enero de 2020

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





Ayuntamiento de Noceda del Bierzo

